Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte. AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.
Dda. OMAR SAMIN ESCOBAR GONZALEZ
Rad. 2017-00171-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. Nº 155

Guachené, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por la ejecutada; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

R E S U E L V E:

APRUÉBESE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO obrante a folio 78 del proceso, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 22 de ABRIL de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Ga
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
542349af75e76fe73278179e0c0657de32fd4aef91bb579f8874ca51953cc8c9
Documento generado en 21/04/2022 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica